



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 07 de Febrero del 2014

VISTO:

El expediente Nº 26115-2013, que contiene el Oficio Nº 595-2013-GRA-GRSA-IREN-SUR/G, de fecha 20 de noviembre del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Manual Normativo de Personal Nº 003-93-DNP "Licencias y Permisos" aprobado por Resolución Directoral Nº 001-93-INAP/DNP, determina que la Licencia por Capacitación Oficializada se otorga con Goce de Remuneraciones, hasta por un máximo de dos (02) años para participar en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales, bajo las siguientes condiciones:

- Contar con el auspicio o propuesta de la Entidad;
- Estar referida al campo de acción institucional y/o especialidad del trabajador; y
- Compromiso a servir en su Entidad por el doble del tiempo de licencia, contados a partir de su reincorporación.

Que, el Artículo Nº 28º del Decreto Supremo Nº 009-2010-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, señala sobre la Capacitación Interinstitucional y Pasantías lo siguiente: "Las Entidades Públicas podrán celebrar convenios Interinstitucionales a fin de que las personas a su servicio tengan la posibilidad de realizar Capacitación-Pasantías". Para tal efecto dicho personal continuará percibiendo sus Remuneraciones, Ingresos y demás Beneficios que otorga la Entidad de Origen (con goce de haber). En caso que las Entidades Públicas consideren necesario que su personal realice capacitación-Pasantías Internacionales, éstas deberán ser aprobadas de conformidad con lo previsto por el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado (Plan de Capacitación) de la Entidad respectiva y demás normas aplicables.

Que, el Gerente del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, hace llegar el expediente Nº 26115-2013, que contiene el Oficio Nº 595-2013-GRA-GRSA-IREN-SUR/G, de fecha 20 de noviembre del 2013, correspondiente al trámite de licencia por capacitación de la doctora Berenice Rodríguez Zea, para asistir a la "35th IARC ANNUAL CONFERENCE", a realizarse del 21 al 25 de octubre del 2013, en la ciudad de Buenos Aires - Argentina; y solicita que se emita la resolución respectiva;

Que, mediante acta de fecha 13 de noviembre del 2013, el Comité de Becas del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, luego de analizar el expediente de la Dra. Berenice Rodríguez Zea, indica que el expediente cumple con lo solicitado y que es de interés institucional y que deberá regularizarse con la resolución correspondiente.

Que, con Informe Nº 005-2014-GRA/GRS/GR-DERRHH-EDRRHH, el equipo de Desarrollo de Recursos Humanos, en base a los expedientes mencionados, concluye que la Dra. Berenice Rodríguez Zea, cumple con los requisitos establecidos en las Normas Legales vigentes.



Que, la Directiva que norma el Otorgamiento de Becas y Licencias por Capacitación en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, ha sido aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 0963-2012-GRA/GRS/GR-OERRHH, el 10 de Octubre del 2012, por lo tanto es conveniente que se expida, el acto administrativo, que consiste en la autorización de Licencia por Capacitación Oficializada con goce de haber a la mencionada profesional, a la fecha de la presente Resolución.

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley 27867, Ley N° 27902, Ley N° 29951, Ley 27444, Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, R.G.R. N° 0963-2012-GRA/GRS/GR-OERRHH y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa;

Estando a lo propuesto por el Gerente del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y del Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, en vía de regularización, Licencia por Capacitación Oficializada con goce de haber a la doctora Berenice Rodríguez Zea, para asistir a la "35th IARC ANNUAL CONFERENCE", a realizarse del 21 al 25 de octubre del 2013, en la ciudad de Buenos Aires - Argentina.

ARTICULO SEGUNDO.- AL FINALIZAR el evento, la trabajadora efectuará una exposición sobre el contenido del evento y la aplicabilidad a nivel institucional, asimismo, presentará un informe con sus conclusiones y recomendaciones sobre la experiencia obtenida, y remitirá el informe impreso y en medio magnético al Despacho de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos – Equipo de Desarrollo de Recursos Humanos, de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, notificar la presente Resolución a la interesada y remitir copia de la presente Resolución al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, para su conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud
[Handwritten Signature]
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud

[Handwritten Signature]
HRF/USN/esc.

Que, ahora bien el decreto de urgencia N° 037-94, fue publicado el 21 de julio de 1994, por lo que es fecha anterior al 2 de julio del 2010, en que la administrada fue nombrada, por lo que no le corresponde la bonificación especial del Decreto de Urgencia n° 037-94, en sustitución de la bonificación del Decreto Supremo N° 01-94-PCM, en razón de que se trata de un Decreto de Urgencia y por la aplicación de la norma en el tiempo es decir han transcurrido 16 años, por cuanto la Ley no opera retroactivamente y además por estricto cumplimiento del principio rector en el derecho administrativo que es el principio de legalidad; previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título preliminar de la Ley 27444, ley de Procedimiento Administrativo General; consecuentemente no existe derecho a petionar ningún tipo de interés legal toda vez que es una pretensión accesoria de un requerimiento irrito.



Que, el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94. Establece "No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia... Los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos Nros. 19-94-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559"; y dado que la impugnante vienen percibiendo la Bonificación Especial otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, como se acredita con las afirmaciones vertidas en su escrito de Apelación, por lo que dicha ex servidora se encuentra excluida en forma expresa de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94.



Que, el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes Nros. 1799-2003-AC/TC. Moquegua 28-01-2004; Expediente 2324-2003-ZZ/TC. Cajamarca de 27-11-2003; Expediente N° 1910-2003-AA/TC. La Libertad 21-04-2004, Expediente Nro. 3149-2004-AA/TC La Libertad de 10-05-2004, se ha pronunciado en el siguiente sentido : " Quienes reciben la Bonificación Especial establecida en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 ".

Que asimismo, con fecha 25 de enero del 2005 el máximo intérprete de la Constitución y la Ley, en la sentencia expedida en el EXPEDIENTE N° 3715-2004-AC/TC-AREQUIPA. ratificando el criterio de las sentencias precitadas en el párrafo anterior, en el numeral 4) de los fundamentos expresa: " De la Boleta de Pago a que se hace referencia en el fundamento anterior, se observa que el demandante se desempeña como técnico administrativo I, por lo que su condición es la de servidor administrativo del Sector Salud, comprendido en consecuencia en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, que se aplica a los profesionales de la salud así como, a trabajadores administrativos y asistenciales del Sector Salud, razón por la que NO resulta amparable la demanda ". Y concluye declarando INFUNDADA la acción de cumplimiento.